



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.4/36/L.4
27 octubre 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo sexto período de sesiones
CUARTA COMISION
Tema 94 del programa

ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN NAMIBIA Y EN TODOS LOS DEMAS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL APARTHEID Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL

Afganistán, Angola, Argelia, Benin, Cabo Verde, Congo, Cuba, Chad, Etiopía, Guinea Ecuatorial, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Mozambique, Nigeria, República Democrática Popular Lao, Santo Tomé y Príncipe, Uganda, Vanuatu, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión 1/,

Teniendo en cuenta las partes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia referentes a esta cuestión 2/,

1/ A/36/23 (Parte III), cap. V.

2/ A/36/24, vol. I, parte II, caps. II y VI.

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, y 35/118, de 11 de diciembre de 1980, que contiene el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia 3/, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, así como la Declaración de Lagos para la Acción contra el Apartheid 4/, aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el apartheid,

Recordando la Declaración sobre Namibia y el Programa de Acción en Apoyo de la Libre Determinación y la Independencia Nacional de Namibia, que figuran en la resolución S-9/2 de 3 de mayo de 1978 de la Asamblea General,

Recordando asimismo la Declaración de Panamá y el Programa de Acción para Namibia aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su reunión plenaria extraordinaria celebrada en la ciudad de Panamá del 2 al 5 de junio de 1981 5/,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 37° período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 15 al 26 de junio de 1981, y que hizo suyas la Asamblea de Jefes de Estado o de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 18° período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 24 al 27 de junio de 1981 6/,

Teniendo presentes también las disposiciones pertinentes de la Declaración aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi, del 9 al 13 de febrero de 1981 7/, así como el

3/ A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.

4/ Informe de la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el apartheid, Lagos, 22 a 26 de agosto de 1977 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2 y corrección), secc. X.

5/ A/36/24, vol. I, párr. 222.

6/ Véase A/36/534.

7/ Véase A/36/116, Anexo.

comunicado final de la reunión ministerial extraordinaria del Buró de Coordinación de los Países no Alineados sobre la cuestión de Namibia que se celebró en Argel del 16 al 18 de abril de 1981 8/,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración especial sobre Namibia aprobada por la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, celebrada en París del 20 al 27 de mayo de 1981 9/.

Teniendo presente también la Declaración sobre inversiones extranjeras en Sudáfrica, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 35° período ordinario de sesiones, celebrado en Freetown del 18 al 28 de junio de 1980 10/,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración y obstruya los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional y demás territorios coloniales, viola directamente los derechos de los habitantes así como los principios de la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que la explotación y el agotamiento de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, especialmente en el Africa meridional, en asociación con el régimen ilegal de la minoría racista de Sudáfrica, constituyen una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios expuestos en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al tema y no han aplicado, en particular, las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2621 (XXV), del 12 de octubre de 1970 y 35/28, de 11 de noviembre de 1980, de la Asamblea General, en las cuales la Asamblea exhortó a los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales,

8/ Véase A/36/222-S/14537 y Corr.1, Anexo.

9/ Véase A/36/319-S/14531, Anexo II.

10/ Véase A/35/463 y Corr.1, Anexo I, declaración CM/ST.15 (XXXV).

particularmente en Africa, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente los del Africa meridional, y que impiden así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenado enérgicamente el apoyo que el régimen racista minoritario de Sudáfrica sigue recibiendo de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo que colaboran con el régimen en la explotación de los recursos naturales y humanos y el afianzamiento de su dominación racista ilegal sobre el Territorio internacional de Namibia, así como en el fortalecimiento de su sistema de apartheid,

Teniendo en cuenta el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia relativo a las audiencias sobre el uranio de Namibia celebradas en Nueva York, del 7 al 11 de julio de 1980 11/,

Condenando enérgicamente las inversiones de capital extranjero en la producción de uranio y la colaboración con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica, en materia nuclear, de ciertos países occidentales y otros Estados que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar una capacidad nuclear y militar, y llegar a ser una Potencia nuclear, promoviendo así la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

Deplorando el hecho de que Sudáfrica y las Potencias coloniales sigan realizando actividades y adoptando disposiciones de carácter militar, y estableciendo y manteniendo bases y otras instalaciones militares en Namibia y otros territorios coloniales en violación de los principios y propósitos de la Carta y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

Hondamente preocupada por las condiciones en otros territorios coloniales, incluidos los de la región del Caribe y algunos territorios de la región del Océano Pacífico, donde los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo siguen privando a las poblaciones autóctonas de sus derechos a las riquezas de sus países, y donde los habitantes siguen perdiendo la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras interesadas no restringen la venta de tierras a extranjeros, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General,

11/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. III.

Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo en la explotación de los recursos naturales y humanos, lo cual constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales, así como a la eliminación del apartheid, particularmente en el Africa meridional,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia, y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;
2. Reitera que toda Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales, o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros, viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;
3. Reafirma que, mediante la explotación exhaustiva de los recursos naturales, la continua acumulación y repatriación de ingentes utilidades, y la utilización de éstas para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y la perpetuación de la dominación colonial y la discriminación racial en el Africa meridional, las actividades de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en los territorios coloniales, en particular en el Africa meridional, constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por las poblaciones autóctonas;
4. Condena las actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo en los territorios coloniales por constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial;
5. Condena la política de los gobiernos que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros económicos y de otro tipo que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios, inclusive, en particular, la explotación ilegal de los recursos marinos de Namibia, violando de ese modo los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas y obstruyendo la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;
6. Condena enérgicamente la colaboración que siguen manteniendo con Sudáfrica ciertos países occidentales y otros Estados en la esfera nuclear, colaboración que, al proporcionar al régimen racista equipo y tecnología nucleares, le permite aumentar su capacidad nuclear, y exhorta a todos los gobiernos a abstenerse de toda colaboración de tal índole con ese régimen;
7. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga observando de cerca la situación en otros territorios

no autónomos con miras a lograr que todas las actividades económicas en esos territorios tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y de su rápido logro de la independencia, y a que no se explote a esos pueblos con fines políticos, militares o de otro tipo de manera perjudicial para sus intereses;

8. Condena enérgicamente a los países occidentales y a todos los demás Estados así como a las empresas transnacionales que continúan sus inversiones y suministros de armas, petróleo y tecnología nuclear al régimen racista de Sudáfrica, con lo que lo fortalecen y agravan la amenaza a la paz mundial;

9. Condena enérgicamente la colusión de los gobiernos de ciertos países occidentales y de otros Estados, en particular de los Estados Unidos de América, la República Federal de Alemania e Israel, con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear y pide a Francia y a todos los demás gobiernos que sigan absteniéndose de suministrar al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, directa o indirectamente, instalaciones que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o material militar nucleares;

10. Exhorta a todos los Estados, en especial al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos, la República Federal de Alemania, Francia, el Japón, Bélgica, Israel e Italia, a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con Sudáfrica en las esferas política, diplomática, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstengan de todas las demás relaciones con el régimen racista de Sudáfrica que violan las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

11. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

12. Pide a todos los Estados que se abstengan de hacer inversiones en provecho del régimen minoritario racista de Sudáfrica, o de concederle préstamos, y también de concertar cualesquiera acuerdos y de adoptar cualesquiera medidas para promover el comercio y otras relaciones económicas con él;

13. Exhorta a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras que suministran petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica.

14. Pide a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que adopten medidas eficaces para poner fin al aporte de fondos y otras formas de asistencia, incluso el suministro de material y equipo militares, a los regímenes que utilicen esa asistencia para reprimir a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional;

15. Condena todas las actividades militares y todas las disposiciones de carácter militar en Namibia y en los demás territorios coloniales, que sean perjudiciales para los intereses de los pueblos de esos territorios y sus derechos a la libre determinación y la independencia;

16. Exhorta a Sudáfrica y a las Potencias coloniales interesadas a que pongan término a las actividades militares y a las disposiciones de carácter militar en Namibia y en otros territorios coloniales y a que eliminen las bases militares de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular del párrafo 9 del Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenido en la resolución 35/118;

17. Reitera que la explotación y el saqueo de los recursos ~~naturales~~ de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la Protección de los Recursos Naturales de Namibia, promulgado ~~por~~ el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974 12/, son actos ilícitos que contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación;

18. Condena enérgicamente a Sudáfrica por continuar su explotación y saqueo de los recursos naturales de Namibia sin tener en cuenta en absoluto los legítimos intereses del pueblo namibiano, y por su extensión ilegal del mar territorial y su proclamación de una zona económica frente a la costa de Namibia;

19. Insta una vez más a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras o comerciales con Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de entablar relaciones económicas, financieras y de otro tipo en las que Sudáfrica represente a Namibia, o que tengan relación con Namibia, que puedan prestar apoyo a la continuación de su ocupación ilegal del Territorio;

20. Invita a todos los gobiernos y a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de 1° de mayo de 1974 de la Asamblea General, y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 de la Asamblea, aseguren, en particular, que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

12/ Ibid., vol. I, anexo II.

21. Pide al Centro de Empresas Transnacionales de las Naciones Unidas que prepare, conforme a las fuentes disponibles, un registro en que figuren las utilidades que obtienen las empresas transnacionales de sus actividades en los territorios coloniales, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

22. Exhorta a las Potencias administradoras a que eliminen todos los regímenes de salarios discriminatorios e injustos que existan en los territorios bajo su administración y a que apliquen un régimen uniforme de salarios;

23. Pide al Secretario General que emprenda, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña sostenida y amplia con miras a informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al despojo de los recursos naturales de los territorios coloniales, a la explotación de las poblaciones autóctonas por monopolios extranjeros y al apoyo que éstos prestan a los regímenes colonialistas y racistas;

24. Hace un llamamiento a todas las organizaciones no gubernamentales para que prosigan su campaña encaminada a movilizar a la opinión pública internacional en apoyo de la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra el régimen de Pretoria;

25. Pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.
